

ACUERDO IEEPCO-CG-67/2022, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL MAESTRO ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA, COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN OAXACA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL A LA GUBERNATURA 2022, ORGANIZADO POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

ABREVIATURAS

CONSEJO GENERAL: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca

ANTECEDENTES

- I. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de Coronavirus (SARS-CoV-2) es considerado como una pandemia, por la cantidad de casos de contagio en diversos países del mundo.
- II. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-92/2021, el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- III. Con fecha seis de septiembre del dos mil veintiuno, en sesión especial, el Consejo General del Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.
- IV. Con fecha dos de abril de dos mil veintidós, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-58/2022, el Consejo General aprobó el registro de candidaturas a la Gobernatura del Estado, postuladas por Partidos Políticos, la Coalición, la Candidatura Común y las Candidaturas Independientes Indígenas, el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- V. Con fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, mediante la oficialía de partes del Instituto, se recibió escrito signado por el Maestro Ángel Benjamín Robles Montoya Comisionado político nacional del Partido del Trabajo en Oaxaca, mediante el cual realiza dos consultas respecto a las restricciones para realizar campaña en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
- VI. Con fecha diez de mayo de dos mil veintidós, mediante la oficialía de partes del Instituto, se recibió escrito signado por el Maestro Ángel Benjamín Robles Montoya Comisionado

político nacional del Partido del Trabajo en Oaxaca, mediante el cual solicita respuesta a su escrito de fecha veintiocho de abril del año en curso.

Por lo que

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
2. El Artículo 116, Fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM dispone que las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, señala que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la LGIPE, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.
4. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPEUM, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Instituto Nacional Electoral, en los términos de la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, de la LIPEEO, son fines de este Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electORALES de la ciudadanía, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones

para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; asegurar la efectividad del sufragio de los ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero; conocer, respetar y garantizar los sistemas normativos indígenas de los municipios y comunidades indígenas y afromexicanas, en lo referente a su libre determinación expresada en su autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de autoridades o representantes; asegurando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres en los términos en la Constitución Federal, los Instrumentos jurídicos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano; fortalecer el régimen de partidos políticos y la participación electoral de los candidatos independientes; ser garante de los principios rectores de igualdad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; e impulsar la participación de las mujeres, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

6. Que el artículo 38 de la LIPEEO, establece cuales son las atribuciones del Consejo General del Instituto y en particular, su fracción XLVII, establece la de conocer de las infracciones que se cometan en contra de la Ley y, en su caso, imponer las sanciones que corresponda en los términos de la legislación aplicable.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 60 numerales 1, y 2 fracción XII de la LIPEEO corresponde a los Consejos distritales electorales, atender las peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, candidatos, partidos políticos o coaliciones, relativas al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia.
8. Que de conformidad con el artículo 190 de la LGIPE establece en sus numerales 1, 2 y 3 que La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esa Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos y que la **fiscalización de las finanzas de los partidos políticos** y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de fiscalización así como que en el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y para ello contará con la unidad técnica de fiscalización, que será el conducto para superar la limitación referida, incluso en el caso de que el Instituto delegue esta función.
9. Que el Artículo 192 de la LGIPE establece las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, misma que tiene entre sus facultades las establecida en su inciso j), que es resolver las consultas que realicen los partidos políticos en materia de fiscalización.
10. Que este Consejo General, tras el análisis de los considerandos expuestos en relación con el contenido del escrito de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, recibido mediante la oficialía de partes del Instituto, signado por el Maestro Ángel Benjamín Robles Montoya,

Comisionado político nacional del Partido del Trabajo en Oaxaca, mediante el cual realiza dos consultas, se determina lo siguiente:

- I. Por lo que respecta a la consulta formulada en el inciso a) del escrito de cuenta, se hace notar que, de conformidad con la información disponible, se observa que los Comisionados Políticos Nacionales del del Partido del Trabajo, son representantes de la Comisión Ejecutiva Nacional para las diferentes tareas que se les asigne, y que dichos Comisionados ejercerán las atribuciones que en su favor se establecen en los artículos 39 inciso k) y 40 de los Estatutos del Partido del Trabajo. Bajo esa tesitura, se hace de su conocimiento que este Instituto se encuentra impedido para manifestarse al respecto por tratarse de una figura jurídica que pertenece a la vida interna de un partido político.
- II. Por lo que respecta a la consulta formulada en el inciso b) del escrito de cuenta, al respecto es de señalar de que en virtud de que la petición se funda legalmente en lo dispuesto en el inciso j) del artículo 192 de la LGIPE, el cual establece la facultad de la Comisión de Fiscalización para atender las consultas realizadas en materia **fiscalización de las finanzas de los partidos políticos**, se concluye que este Consejo General no resulta legalmente competente para emitir una respuesta a la consulta formulada ya que lo solicitado no está contemplado dentro de las obligaciones de este Consejo General, como se demuestra con el contenido del artículo 38 de la LIPEEO.

Que, por los motivos, razones y fundamentos expuestos, como parte de la planeación de las etapas del proceso electoral y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, con fundamento en los artículos 8° 116, fracción IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 190 numerales 1, 2 y 3 y 192 inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como 38 y 60 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; se emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Conforme a los razonamientos expuestos en los **considerandos 6 a 10**, este Consejo General emite formal respuesta a las solicitudes recibidas con fecha veintiocho de abril y diez de mayo de dos mil veintidós, mediante la oficialía de partes del Instituto, signadas por el Maestro Ángel Benjamín Robles Montoya Comisionado político nacional del Partido del Trabajo en Oaxaca.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al solicitante, para los fines legales que tenga lugar

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las consejeras y los consejeros electorales que integran el consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, consejera presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día catorce de mayo de dos mil veintidós, ante la encargada de despacho de la secretaría ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA**

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA